

BOLETIN



DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO DE LEON.

CIRCULAR NÚM. 5.

Por disposición de S. E. I. el Obispo mi Señor, se dirá en todas las misas la oracion *ad petendam pluviam* cuando las rúbricas lo permitan, á fin de alcanzar del Todopoderoso la lluvia que tan necesaria es en la mayor parte de los pueblos de esta Diócesis; debiendo entenderse este mandato hasta que cese la sequía. Leon 20 de Febrero de 1868.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

CIRCULAR NÚM. 6.

Apesar de haber recomendado á los Sres. Curas Párrocos y Ecdómos con fecha 9 de Febrero del año próximo último que hiciesen la procedente reclamacion de alguna finca los que careciesen de huerto rectoral con arreglo al Real decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de Enero del mismo año, é instrucciones de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado publicadas en el número 4 de este BOLETIN correspondiente al 10 del espresado mes de Febrero, son muy pocos los que hasta aquí han hecho las gestiones debidas al efecto en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, y deseando S. E. I. el Obispo mi Señor que no se les siga el perjuicio consiguiente de no usar de un derecho que les concede la ley, ha dispuesto se les prevenga de nuevo que á la brevedad posible hagan dicha reclamacion antes que se eleve á la Superioridad el expediente general de escepcion de huertos rectorales de esta provincia, lo cual se verificará dentro de un corto plazo. Leon 20 de Febrero de 1868.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Secretario.



CIRCULAR NÚM. 7.

Conforme se viene observando en los años anteriores, al aproximarse el Santo tiempo de Cuaresma S. E. I. ha dispuesto facultar á los Sres. Curas Párrocos, Ecónomos, Coadjutores y á los demás confesores aprobados para que puedan absolver de reservados y habilitar *ad petendum debitum intra confessionem* removida la ocasion de pecar é imponiendo saludable penitencia, desde esta fecha hasta que terminè el cumplimiento pascual, el que segun práctica de esta Diócesis, que continuará guardándose, dará principio en todos los pueblos de ella, el Domingo 4.º de Cuaresma y terminará en el 3.º despues de Pascua. Leon 20 de Febrero de 1868.—Dr. Zuñeda, Secretario.

 MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.), con fecha 3 del actual, se ha servido espedir el Real decreto siguiente:

«Con el objeto de evitar en lo sucesivo las dudas suscitadas sobre la inteligencia del párrafo 4.º del artículo 14 del Concordato de 1851, que concede á los Prelados un número determinado de votos en toda eleccion de personas que corresponda á los Cabildos; de conformidad con lo que Me ha propuesto Mi Ministro de Gracia y Justicia, previo acuerdo con el M. R. Nuncio de Su Santidad en estos Reinos, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En toda eleccion ó nombramiento de personas que corresponda al Cabildo, los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos tendrán tres votos cuando el Cabildo que haga la eleccion no esceda de diez y seis Capitulares; cuatro, si el número de los Capitulares es de diez y seis exclusive á veinte inclusive, y cinco siempre que sea de mas de veinte.

Art. 2.º El número de los Capitulares se computará por el que cada Cabildo debe tener segun el arreglo definitivo de la respectiva Iglesia, verificado con sujecion al Concordato.

Art. 3.º Lo dispuesto en el artículo 1.º se refiere exclusivamente al acto de la eleccion ó nombramiento de personas: en todas las demás votaciones de los Cabildos cuando el Prelado los presida, tendrá tan solo un voto, que será decisivo en caso de empate, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del citado artículo 14 del Concordato.

Y de Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1868.—Roncali.—Al Sr. Obispo de Leon.

TABLA de los sermones que se han de predicar en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad desde el Miércoles de Ceniza, hasta la festividad de todos los Santos del presente año de 1868, con expresion de los Señores Oradores.

FEBRERO

Dia 26. Miércoles de Ceniza.—EVANGELIO.—*Cum jejunatis.*—Dr. D. Valentin de Ventades, Rector y Catedrático del Seminario Conciliar de esta ciudad.

MARZO.

Dia 1.º Dominica 1.ª de Cuaresma.—EVANGELIO.—*Ductus est Jesus.*—Lic. D. Francisco Fernandez, Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral.

Dia 8. Dominica 2.ª de Cuaresma.—EVANGELIO.—*Assumpsit Jesus.*—Dr. D. Tadeo Ortega, Magistral de id.

Dia 15. Dominica 3.ª de Cuaresma.—EVANGELIO.—*Erat Jesus*—D. Antonino Milla, Beneficiado de id.

Dia 19. Festividad de San José—D. Fernando Molina, Canónigo de id.

Dia 22. Dominica 4.ª de Cuaresma.—EVANGELIO.—*Abiit Jesus*—Señor Magistral.

Dia 25. La Anuncion de Nuestra Señora, —Lic. D. Deogracias Gonzalez, Catedrático del Seminario Conciliar.

Dia 29. Dominica de Pasion.—EVANGELIO.—*Dicebat Jesus*—EL EXCMO. É ILLMO. SR. OBISPO DE LA DIÓCESIS.

ABRIL.

Dia 3. Los Dolores de Nuestra Señora.—EVANGELIO.—*Stabat juxta Crucem.*—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo y Secretario de Camara y Gobierno de S. E. I.

Dia 5. Domingo de Ramos.—EVANGELIO.—*Cum apropinquasset Jesus.*—D. Braulio de Santiago, Capellan de las Religiosas de Carbajal.

Dia 9. Jueves Santo.—Mandato.—EVANGELIO.—*Ante diem festum Paschæ.*—Dr. D. Andrés Die Pescetto, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral.

Dia 10. Viernes Santo.—Pasion de N. S. J.—D. Juan Rodriguez, Director Espiritual del Seminario Conciliar.

Dia 13. Lunes de Pascua de Resurreccion.—EVANGELIO.—*Maria Magdalenæ.*—Sr. Magistral.

MAYO.

Dia 18. Rogaciones.—EVANGELIO.—*Quis vestrum habebit amicum*—D. Alejo Pascual y Conde, Vice-Rector del Seminario Conciliar.

Dia 21. La Ascension del Señor.—Sr. Penitenciario.

JUNIO.

Dia 1.º Lunes de Pascua de Pentecostés.—EVANGELIO.—*Sic Deus dilexit mundum.*—Sr. Magistral.

Día 7. Domingo de la Santísima Trinidad.—EVANGELIO — *Data est mihi.*
 =Dr. D. Vicente de Santiago Sanchez, Canónigo Lectoral de la Santa Iglesia Catedral.

Día 14. Domingo infra-octava del Corpus.—EVANGELIO.—*Homo quidam.*
 =D. Genaro Fidalgo, Beneficiado de id.

Día 29. San Pedro y San Pablo Apóstoles.—D. Valentin de Santiago, Canónigo de la Real Colegiata de San Isidoro

AGOSTO.

Día 16. Asuncion de Nuestra Señora.—Sr. Magistral.

SEPTIEMBRE.

Día 8 La Natividad de Nuestra Señora =D. Fernando Molina.

OCTUBRE.

Día 5. San Froilán Patron del Obispado.—D. Nicolás Alvarez, Canónigo de la Real Colegiata de San Isidoro.

Día 29. San Marcelo, Patron de la ciudad.—Lic. D. Rafael Blanco, Cate-drático del Seminario Conciliar.

NOVIEMBRE.

Día 1.º Festividad de todos los Santos.—Sr. Penitenciario.

El Excmo é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, concede 40 dias de indulgencia á todos los fieles que concurren devotamente á oír cada uno de los espresados sermones.

LETRAS APOSTÓLICAS

de Nuestro Santísimo Señor Papa Pio IX, por las que el Cardenal Gerónimo D'Andrea ha sido reintegrado en las insignias y privilegios de la dignidad cardenalicia.

— Pio IX, Papa para futura memoria de la cosa.

Recordando nuestro apostólico deber, con letras semejantes en forma de Breve, de fecha 12 de Junio del año 1866, retiramos de Nuestro beneplácito y del de esta Santa Sede á Gerónimo D'Andrea, Cardenal de la S. R. I., Obispo de Sabina y Abad comendatario de la Abadía de Subiaco, y de la administracion de ambas diócesis, porque contra lo dispuesto en los Sagrados Cánones, y contra las constituciones de Nuestros predecesores, no obstante que Nos manifestamos voluntad contraria y le persuadimos á buscar otros países para curar su salud, marchó á Nápoles y continuó viviendo allí contra nuestros deseos y por otras muchas y mas graves razones; y para regir las mismas diócesis nombramos administradores apostólicos. Despues, por otras letras Nuestras en forma tambien de Breve, publicadas el 29 de Setiembre de 1867, movidos por

gravísimos motivos, como en aquel breve se puede ver, suspendimos al mismo Cardenal en todos los derechos, privilegios é insignias de la dignidad cardenalicia y especialmente de voz activa y pasiva en la elección del Sumo Pontífice, y le señalamos el término de tres meses á contar desde la fecha del mismo Breve, dentro del cual personal y efectivamente, debía presentarse á Nos para recibir humildemente Nuestras órdenes; despues de cuyo término declaramos que el mismo Cardenal seria privado tanto del Cardenalato y del Episcopado de Sabina anejo á su Cardenalato, como de la abadia del Subiaco y de los otros beneficios. Mas como el dicho Cardenal, vuelto á Roma dentro del tiempo señalado, reprobó por escrito su conducta, hemos creído conveniente recibirlo junto á Nos y restituirle los honores y privilegios de la dignidad Cardenalicia. Nos, por tanto, reintegramos por las presentes letras al dicho cardenal Gerónimo D^e Andrea en las insignias, honores y privilegios de la dignidad cardenalicia y en la voz activa y pasiva para la elección del Sumo Pontífice. Pero por lo que respecta al Gobierno de la Iglesia de Sabina y de la abadia de Subiaco, queremos que sean gobernadas y regidas por los administradores apostólicos nombrados por Nos, mientras no se disponga otra cosa por Nos y por la Sede Apostólica. Esto queremos y mandamos, no obstante cualquier otra cosa en contrario, por mas que sea digna de especial mencion.

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el dia 14 de Enero de 1868, XX de Nuestro Pontificado.—Firmado: N. CARD. PARRACCIANI CLARELLI.

INDULGENCIAS

QUE LA SANTIDAD DE NUESTRO SEÑOR

EL PAPA PIO IX.

Concede á los fieles, que teniendo cerca de sí alguna de las coronas, ó rosarios, ó cruces, crucifijos ú otras esfigies pequeñas de bulto ó medallas que estén bendecidas por Su Santidad, cumplieren las respectivas obras piadosas prescriptas en el presente catálogo.

INDULGENCIAS.

Se advierte en primer lugar á todos los Fieles del uno y del otro sexo, que para ganar las indulgencias de que la Santidad de Nues-

tro Señor enriquece con su Bendición Apostólica las coronas, rosarios, cruces, Crucifijos, y otras efigies pequeñas de bulto, y las medallas, es indispensable que ó se traiga consigo, ó se tenga á la inmediacion alguna de esas mismas coronas, ú otro de los referidos objetos.

En segundo lugar se advierte que las oraciones ó devotas preeces, que van á designarse, como condiciones precisas para la adquisicion de las indulgencias; deberán rezarse trayendo consigo alguna de las dichas coronas ó Crucifijos, ú otro de los demás mencionados objetos; y no trayéndolo consigo se deberá tener en el propio aposento, ó en otro lugar decente de la casa que se habita, rezando siempre delante de él las oraciones respectivas.

Además Su Santidad manda que las imágenes no han de ser de estampa ni de pintura; y las cruces, Crucifijos y demas efigies pequeñas de bulto, y las medallas no han de ser de estaño, ni de plomo, ni de otra materia fácil de romperse ó gastarse; pero se advierte que el Santo Padre ha concedido que puedan ser de hierro, lo que habia sido prohibido hasta ahora.

Se requiere además que las efigies sean de Santos canonizados ó de los comprendidos en el martirologio romano.

Presupuestas las antecedentes advertencias para mayor claridad, ahora se explican las indulgencias que pueden ganarse por quienes tengan alguno de los expresados objetos benditos, como tambien las obras piadosas que para ello deben practicarse, siendo unas y otras las siguientes.

El que rezare, á lo menos una vez en la semana, la corona del Señor, ó de la Bienaventurada Virgen Maria, ó el rosario ó su tercera parte, ó el oficio divino, ó el de la Bienaventurada Virgen, ó el de difuntos, ó los siete salmos penitenciales. ó los graduales, ó que tuviere la costumbre de enseñar la doctrina cristiana, ó de visitar á los encarcelados, ó á los enfermos de algun hospital, ó de socorrer á las pobres, ó de oír Misa, ó de celebrarla siendo sacerdote: si verdaderamente arrepentido, y confesándose con un confesor aprobado por el Ordinario, recibiere la Sagrada comunión en cualquiera de los siguientes dias—de la Natividad del Señor, de la Epifanía, Resurreccion, Ascension, Pentecostés, de la festividad de la Santísima Trinidad y de la del Corpus Christi: de las de la Purificacion, Anunciacion, Asuncion, Natividad y Concepcion de la Beatísima Virgen Maria: de la Natividad de San Juan Bautista: de las de los Apóstoles San Pedro y San Pablo, San Andrés, Santiago,

San Juan, Santo Tomás, San Felipe y Santiago, San Bartolomé, San Mateo, Santos Simon y Judas y San Matias: de San José Esposo de la Bealísima Virgen, y de Todos los Santos—y en el mismo dia rogare devotamente á Dios por la extirpacion de las herejias y de los cismas, por el aumento de la Fé Católica, por la paz y concordia entre los Príncipes Cristianos, y por otras necesidades de la Santa Iglesia, ganará indulgencia plenaria en cualquiera de los dias referidos.

Y si practicáre las mismas obras en otras festiuidades del Señor y de la Bealísima Virgen Maria, ganará en cada una de ellas la indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas; y practicándolas en cualquier domingo ó fiesta del año, ganará en cada vez cinco años y otras tantas cuarentenas de indulgencia; y si las practicáre en cualquier otro dia del año, ganará cien dias de indulgencia.

Además, el que acostumbrare rezar, á lo menos una vez en la semana, la corona, ó el rosario, ó el oficio de la Bienaventurada Virgen Maria, ó el de difuntos, ó las visperas, ó un nocturno al menos con los laudes, ó los siete salmos penitenciales con las letanias y sus preces, ganará en cada vez que se ocupe en cualquiera de estos ejercicios cien dias de indulgencia.

El que hallándose en el artículo de la muerte encomendare devotamente su alma á Dios, y conforme á la instruccion de Sumo Pontífice Benedicto XIV de feliz memoria contenida en su Constitucion de 5 de abril de 1747, que comienza *Pia Mater*, estuviere dispuesto á recibir la muerte con ánimo resignado de las manos del Señor, y verdaderamente arrepentido se confesare y comulgare y no pudiendo ejecutarlo, á lo menos contrito invocare el Santísimo Nombre de Jesus con el corazon, si no pudiere tambien con la boca, ganará indulgencia plenaria.

El que hiciere cualquier oracion preparatoria antes de la celebracion de la Misa, ó antes de la Comunión, ó del rezo del oficio divino, ó del de la Bienaventurada Virgen Maria, ganará en cada vez cincuenta dias de indulgencia.

El que visitare á los encarcelados, ó á los enfermos de los hospitales auxiliándoles con alguna obra piadosa, ó enseñare en la Iglesia la doctrina cristiana, ó la enseñare en su misma casa á sus propios hijos, parientes y sirvientes, ganará en cada vez doscientos dias de indulgencia.

El que al toque de la campana de alguna Iglesia al amanecer, ó al medio dia, ó al anocheecer rezare las preces acostumbradas An.

gelus Domini etc., y no sabiéndolas rezare un *Pater Noster* y un *Ave Maria*: é igualmente el que al toque del Doble diario por la noche á la hora de costumbre rezare el salmo *De profundis*, y no sabiéndolo, rezare un *Pater Noster* y un *Ave Maria*, ganará cien dias de indulgencia.

El que en viernes meditare devotamente en la pasion y muerte del Divino Redentor, y rezare tres *Pater Noster* y tres *Ave Maria* ganará cien dias de indulgencia.

El que verdaderamente arrepentido de sus pecados con firme propósito de enmienda hiciere examen de conciencia, y rezare con devocion tres veces el *Pater Noster* y el *Ave Maria* en honor de la Santísima Trinidad, ó cinco veces en memoria de las cinco llagas de Nuestro Señor Jesucristo, ganará cien dias de indulgencia.

El que rogare devotamente por los Fieles moribundos, ó á lo menos rezare por ellos un *Pater Noster* y un *Ave Maria*, ganará cincuenta dias de indulgencia.

Quiere Su Santidad que todas las indulgencias que quedan aquí descritas paedan ganarse para sí, ó aplicarse á las almas del purgatorio.

Su Santidad declara además, que por la concesion de las susodichas indulgencias no entienda derogar en modo alguno las ya concedidas por diversos Sumos Pontífices sus predecesores á quienes practiquen algunas obras de piedad de las que aqui se han designado, y antes bien quiere que permanezcan todas en su pleno vigor.

Tambien determina Su Santidad, que en la distribucion y uso de las coronas, rosarios, y demás mencionados objetos benditos, se observe el decreto del Sumo Pontífice Alejandro VII de santa memoria expedido el 6 de febrero de 1657 contraido, á que las indulgencias anejas á los expresados objetos no pasen de las personas á quienes hubiesen sido concedidas, ó de las personas á quienes aquellas los hubiesen distribuido por primera vez; y que perdiéndose uno no se pueda al propio arbitrio reemplazar con otro, no obstante cualquier concesion, ó privilegio en contrario; que tampoco puedan prestarse, ni darse á otros precariamente, á efecto de comunicar sus indulgencias, las que perderán los mencionados objetos por la infraccion; como igualmente que no puedan ser vendidos desde que hayan recibido la Bendiccion Pontificia, segun lo dispuso el decreto de la Sagrada Congregacion de Indulgencias y Sagradas Reliquias publicado el 3 de junio de 1721.

Además confirma Su Santidad el decreto del Sumo Pontífice Benedicto XIV de santa memoria expedido el 19 de agosto de 1752 en el que expresamente declara, que en virtud de la sobredicha Bendición concedida á los Crucifijos, medallas y demás referidos objetos, no se entiendan privilegiadas las Misas porque sean celebradas en el altar en que aquellos se hallen colocados, ni por que los traigan consigo los sacerdotes que las celebren.

Se prohíbe además á quien quiera que asista á los moribundos darles con los mencionados Crucifijos la bendición con la indulgencia para el artículo de la muerte sin especial facultad obtenida por escrito; por que acerca de esto se ha proveído ya suficientemente por el citado Sumo Pontífice en su Constitución *Pia Mater*, de que se ha hecho mencion.

Finalmente quiere y manda Su Santidad, que el presente catálogo de indulgencias, ahora, revisado y corregido, puede imprimirse para mayor comodidad de los Fieles, no soiamente en latin y en italiano, sino tambien en cualquier otro idioma, con tal que para cada version se obtenga la aprobacion de la Santa Sede, ó de la Sagrada Congregacion de indulgencias; y que no se imprima fuera de Roma en cualquier idioma que sea sin la misma aprobacion. No obstante cualquier decreto, constitucion, ó disposicion en contrario, aunque mereciese especial mencion. Dado por la Secretaria de la Sagrada Congregacion de indulgencias y Sagradas Reliquias el 14 de mayo de 1853.—*F. Cardenal Asquini Prefecto* —*Luis Colombo Secretario*.

Die 31 Octobris 1853.

S. Congregatio Indulgentiis Sacrisque Reliquiis præposita, præsens Summarium hispanico idiomate exaratum, revisum atque probatum, in postremum uti authenticum habendum esse censuit.

Datum Romæ ex Secret. Ejusdem S. Congreg. Indulgentiarum.—*L. S.*—*L. Card. Asquinius Præfectus.*—*A. Colombo Secretarius.*

FUNCIONES RELIGIOSAS.

En la Iglesia de los PP. Jesuitas se celebrará el Tríduo de las Cuarenta Horas poniendo á S. D. M. de manifiesto en la misa solemne de las 9 de la mañana; á las 11 se celebrará la última misa rezada, y se reservará á S. D. M. á las 6 de la tarde.

Además durante estos tres dias, se rezará por la tarde á las 4 la estacion y el Santo Rosario, se cantará un motele, al que se seguirá el sermón, que predicará el dia 23 el P. JORGE CANNATA; el 24 el P. VICENTE GOMEZ y el 25 el P. FRANCISCO BUTIÑA.

Acabado el sermón se hará el acto de desagravio por las ofensas que el Señor recibe en estos dias, y se terminará con la reserva solemne.

El mismo Tríduo de las Cuarenta Horas se celebrará en la Iglesia de Santa Nona como en los años anteriores. Los sermones serán predicados por los Sres. D. Vicente Santiago Sanchez, Lectoral de la Santa Iglesia Catedral, D. Genaro Fidalgo, Beneficiado de la misma Santa Iglesia, D. Andrés Die Pescetto, Doctoral de la expresada Iglesia. En las cuatro Dominicas de Cuaresma habrá ejercicio con sermón en la misma Iglesia.

En los cuatro primeros Domingos de la Santa Cuaresma se celebrarán en la Iglesia parroquial de Santa Marina las funciones de MISERERE en la forma que en los años anteriores. A las tres y media de la tarde se empezará el Santo rosario, seguirá un sermón, y por último el salmo MISERERE cantado. Los sermones serán desempeñados por los PP. Jesuitas del Colegio de San Márcos.

Tambien en la parroquial de San Martín habrá en los cuatro primeros Viernes de la Santa Cuaresma *Miserere* con sermón á cargo de D. Antonio Bermudez, D. Juan Merino, D. Francisco Bayon y D. Roque Fernandez.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesi, se ha dignado conceder 40 dias de indulgencia por cada uno de estos actos á todos los fieles que asistan devotamente á ellos.